

ACTA.- En la ciudad de Montevideo, 8 de diciembre de 2010, ante esta Dirección Nacional de Trabajo, COMPARECEN en el ámbito del Grupo 16 "Servicios de Enseñanza" subgrupo 06 "Profesores particulares y otros tipos de enseñanza, formación o capacitación", POR UNA PARTE: DELEGADOS DE LOS TRABAJADORES : SINTEP representado por Leonel Aristimuño, Liliana Gilardoni y Zelmar Ortiz, asistidos por la Dra. Mariselda Canela, y POR OTRA PARTE: DELEGADOS DE LOS EMPLEADORES: por AUDEC: G. Daniel Acuña, por AIDEP: Dr. Alejandro Arechavaleta, y POR OTRA PARTE: DELEGADOS DEL PODER EJECUTIVO: Dr. Hugo Barretto, Esc. Liliana De Marco, Dra. Amalia de la Riva.

Según lo dispuesto en la ley 18.566, el Poder Ejecutivo somete a votación la siguiente propuesta:

PRIMERO- Vigencia y oportunidad de los ajustes salariales. El presente acuerdo, en cuanto a ajustes salariales abarcará el período comprendido entre el 1º de julio de 2010 y el 31 de junio de 2012, disponiéndose que se efectuarán ajustes el 1º de julio de 2010, el 1º de enero de 2011, el 1º de julio de 2011 y el 1º de enero de 2012.

SEGUNDO- Ambito de aplicación. Las normas del presente acuerdo tienen carácter nacional y abarcan a todo el personal dependiente de las instituciones que componen el sector.

TERCERO- 1er. Ajuste salarial al 01.07.10. Se establece, con vigencia a partir de 01 de julio de 2010, un incremento salarial del 5,05 % (cinco con cero cinco por ciento), sobre los salarios nominales vigentes al 30 de junio de 2010, resultante de la acumulación de los siguientes ítems:

- A) Un 0,73 % (cero con setenta y tres por ciento) en concepto de correctivo según el decreto anterior.
- B) Un 3 % (tres por ciento) por concepto de inflación esperada para el semestre comprendido entre el 01.07.2010 y el 31.12.2011.
- C) Un 1,25% (uno con veinticinco por ciento) por concepto de crecimiento del salario real.

mp *HB* *Juan Carlos*
KRS

2do. Ajuste salarial. Se establece, a partir del 01 de enero de 2011, un incremento salarial sobre los salarios nominales vigentes al 31 de diciembre de 2010, resultante de la acumulación de los siguientes ítems:

- A) Un porcentaje por concepto de inflación esperada para el semestre comprendido entre el 01.01.2011 y el 30.06.2011 de un 3% (tres por ciento)
- B) Un porcentaje por concepto de correctivo según se dirá en la cláusula 4.
- C) Un 2,25% (dos con veinticinco por ciento) por concepto de crecimiento del salario real,

3er. Ajuste salarial. Se establece, a partir del 01 de julio de 2011, un incremento salarial sobre los salarios nominales vigentes al 30 de junio de 2011, resultante de la acumulación de los siguientes ítems:

- A) Un porcentaje por concepto de inflación esperada para el semestre comprendido entre el 01.07.2011 y el 31.12.2011 de un 3 % (tres por ciento)
- B) Un porcentaje por concepto de correctivo según se dirá en la cláusula 4.
- C) Un 2 % (dos por ciento) por concepto de crecimiento del salario real.

4to. Ajuste salarial. Se establece, a partir del 01 de enero de 2012, un incremento salarial sobre los salarios nominales vigentes al 31 de diciembre de 2011, resultante de la acumulación de los siguientes ítems:

- A) Un porcentaje por concepto de inflación esperada para el semestre comprendido entre el 01.01.2012 y el 30.06.2012, de un 3% (tres por ciento).
- B) Un porcentaje por concepto de correctivo según se dirá en la cláusula 4.
- C) Un 2,25% (dos con veinticinco por ciento) por concepto de crecimiento del salario real.

CUARTO. Correctivo: Se establece un correctivo al final de cada período semestral que consistirá en comparar la inflación esperada para el período semestral correspondiente -literales "A" segundo, tercer y cuarto ajuste salarial- con la efectivamente registrada en el período de seis meses anteriores a cada ajuste, pudiéndose presentar los siguientes casos:

a.- Si el cociente entre la inflación real y la inflación esperada fuera mayor que uno, se

otorgará el incremento necesario hasta alcanzar este nivel, a partir del incremento semestral inmediato siguiente.

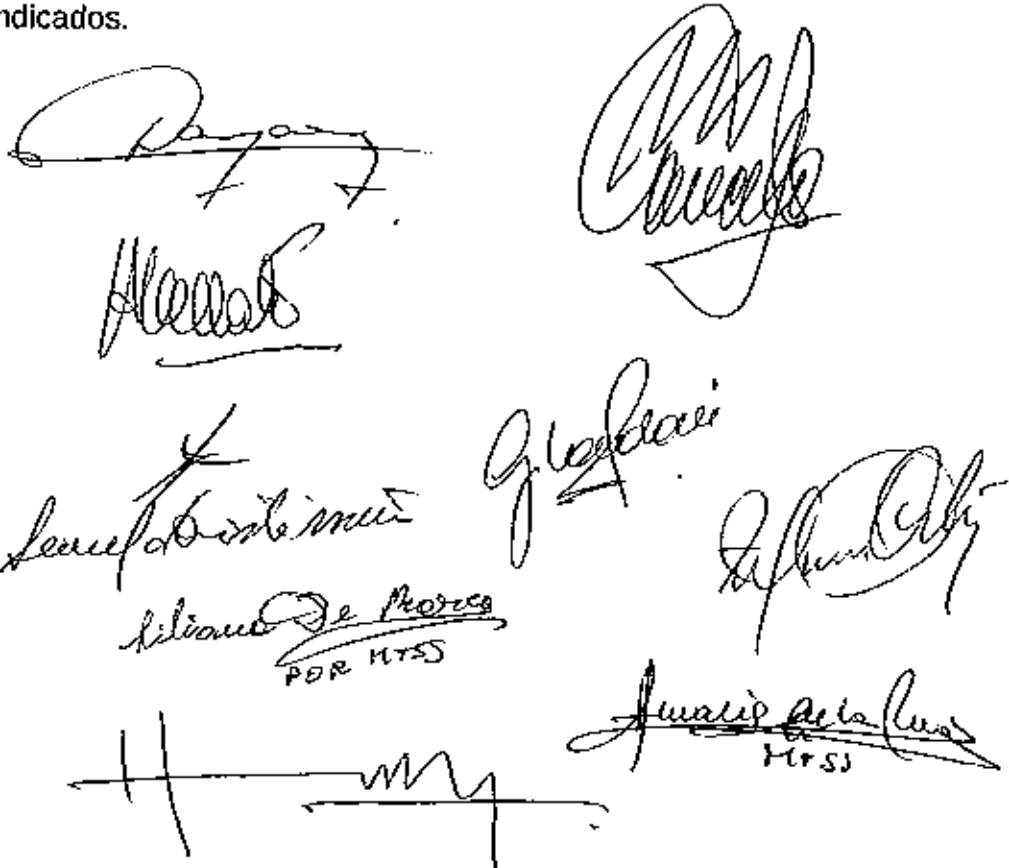
b.- Si el cociente entre la inflación real y la inflación esperada fuera menor que uno, se descontará del porcentaje de incremento a otorgar en el período semestral inmediato siguiente.

QUINTO.- VIGENCIA DEL PRINCIPIO DE CONTINUIDAD.- Específicamente, se declara vigente para el sector el principio de continuidad de la relación laboral.

SEXTO.- Ninguna de las cláusulas establecidas en el presente convenio, podrá interpretarse en el sentido de desmejorar las condiciones de que gozan los trabajadores, ya sea en su faz individual o colectiva.

VOTACIÓN: Sometida a votación la propuesta que antecede votan afirmativamente la delegación del sector trabajador y del Poder Ejecutivo, absteniéndose la delegación del sector empleador, resultando en consecuencia, aprobada la propuesta efectuada.

Las partes otorgan y suscriben el presente, en siete ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha indicados.



The image shows seven handwritten signatures arranged in two columns. The left column contains four signatures, and the right column contains three. The signatures are written in dark ink on a light background. The signatures in the left column, from top to bottom, are: a large, stylized signature; a signature that appears to be 'Alonso'; a signature that appears to be 'Luis'; and a signature that appears to be 'Liliana De Proenca' with 'POR HTSS' written below it. The signatures in the right column, from top to bottom, are: a large, stylized signature; a signature that appears to be 'Gloria'; and a signature that appears to be 'Juan Carlos' with 'HTSS' written below it.

DIRECCION NACIONAL DE TRABAJO

Montevideo, 15 de diciembre de 2010

Pase a la División Documentación y Registro.

e/s Lalo Gutiérrez

LUIS CÉLAR ROMERO
Director Nacional de Trabajo

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIVISION DOCUMENTACION Y REGISTRO
REGISTRO DE LAUDOS

Montevideo, *20/12/2010*

Reg. Con el N° *57/2010* Folio, *1* al *5*

Grupo *16.* Sub-Grupo *04*

[Signature]
Por Div. Doc. y Registro